



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00087 00
Proceso	Ejecutivo a continuación Rdo. 05001 31 03 020 2022 00028 00
Demandante	Gabriel Martín Rubio Restrepo
Demandado	Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada fue notificada por estados del 27/02/2024¹ del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 26 de febrero de 2024; actuación que obra en firme, y que no fue objeto de pronunciamiento por la parte ejecutada en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo a continuación promovido a favor del señor **Gabriel Martín Rubio Restrepo -CC. 79.349.238**, y en contra de la señora **Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz -CC. 43.925.831**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la ejecutada, por la suma indicada en el libelo. El Juzgado en la fecha 26 de febrero de 2024, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

“Cinco Millones Trecientos Mil Pesos M/L (\$5’300.000,00), - suma correspondiente a la condena de primera y segunda instancia por AGENCIAS EN DERECHO, liquidadas por el Juzgado Veinte

¹ Estado registrado el 26/02/2024 el cual comenzó a correr el 27/02/2024 a las 08:00 horas y quedó en firme el día 01/03/2024 a las 17:00 horas.

(20) Civil del Circuito de Medellín, mediante auto de fecha 07 de Febrero de 2024 dictado dentro del proceso radicado 05001 31 03 020 2022 00028 00 (que se acompañan a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 14/02/2019 (día siguiente a la exigibilidad de la obligación) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la misma..”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar por estados el mandamiento de pago a la parte demandada al tenor de lo consagrado en el inciso 1º del artículo 306 del C.G.P., advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusiera excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos, el auto calendarado 26 de febrero de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la parte ejecutada, fue notificado por estados; actuación que fue registrada el mismo 26 de febrero de 2024², comenzando a correr los términos de ejecutoria el día 27/02/2024 a las 08:00 am, cobrando firmeza el día 01/03/2024 a las 17:00 horas.

Ahora, una vez vencido el término de traslado para la contestación de la demanda³, la parte ejecutada no allegó pronunciamiento alguno ni propuso excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la convocada por pasiva no allegó pronunciamiento a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la señora **Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz – CC. 43.925.831** y a favor del señor **Gabriel Martín Rubio Restrepo -CC. 79.349.238**, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **26/02/2024** (Cfr. Archivo PDF 02 Cd1 expediente digital).

² Según consta registrado en la plataforma de Consulta Judicial Siglo XXI.

³ El término para la contestación de la demanda venció el día 01/03/2024 a las 17:00 horas.

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la señora Cifuentes Ortiz, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor del señor **Gabriel Martín Rubio Restrepo -CC. 79.349.238**, y en contra de la señora **Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz -CC. 43.925.831**, por la suma de dinero indicada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2024.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso a la señora **Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz -CC. 43.925.831**, atendiendo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Pesos M/L (\$159.000,00)

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eeebbd2e2e06cbd2e13e55a596c7c15bb97e381736a6e3603b106ebb4030b7**

Documento generado en 22/03/2024 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>